



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL
OFICIALÍA MAYOR

"2011, Año del Turismo en México"

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.
UNIDAD DE ENLACE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Oficio No. AI/ 3587

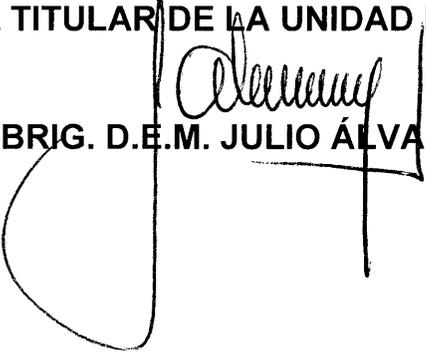
México, D.F. a 04 de agosto de 2011.

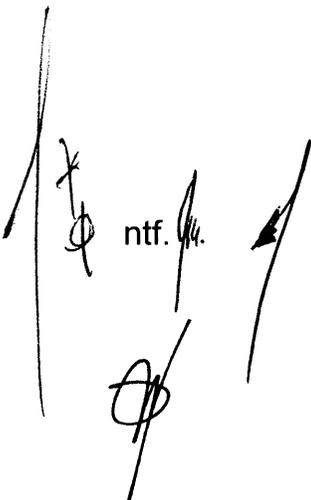
**Estimado Solicitante.
P r e s e n t e.**

En relación a su solicitud de acceso a la información con número de folio **0000700121211** y con fundamento en los artículos 28 fracciones II y IV, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la unidad administrativa considerada en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, tuvo a bien otorgar a su solicitud de información, la respuesta que se **anexa en archivo electrónico**.

Para el caso específico de esta respuesta, se pone a su disposición el teléfono 5557-8971 de la Unidad de Enlace para cualquier consulta o duda sobre el acceso a la información de esta Secretaría, y el siguiente correo electrónico:
unidadenlace@mail.sedena.gob.mx.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE.**


GRAL. BRIG. D.E.M. JULIO ÁLVAREZ ARELLANO.


ntf. Gu.

RESPUESTA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD AL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y CODIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN ESTÁN SUJETAS A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 30 DE JUNIO DEL 2007, PARA LA IMPORTACIÓN DE ARMAS DEPORTIVAS ACCIONADAS A BASE DE AIRE COMPRIMIDO Y/O RESORTE, NO REQUIERE DE PERMISO ALGUNO EXPEDIDO POR ESTA SECRETARÍA DE ESTADO; SIEMPRE Y CUANDO LAS ARMAS NO SEAN ACCIONADAS POR CARTUCHOS QUE CONTENGAN PÓLVORA, FULMINANTES, GAS COMPRIMIDO EN RECIPIENTES A PRESIÓN, POR EJEMPLO CO², GAS CARBÓNICO O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA REGULADA POR LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO.

ASIMISMO, PARA POSESIÓN, PORTACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE ARMAS DEPORTIVAS ACCIONADAS A BASE DE AIRE COMPRIMIDO, RESORTE Y/O GAS, NO REQUIERE DE PERMISO ALGUNO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.

EN EL CONCEPTO QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EL USO DE LAS CITADAS ARMAS DEPORTIVAS SE LIMITARÁ AL LOCAL O SITIO EN EL QUE SE PRACTIQUE EL DEPORTE.

CUANDO ESOS INSTRUMENTOS SEAN PORTADOS POR NECESIDAD DE TRABAJO O PARA EL EJERCICIO DE UN DEPORTE SE DEBERÁ DEMOSTRAR, EN SU CASO, ESAS CIRCUNSTANCIAS.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE SE SUJETE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

SIN EMBARGO, PARA OBTENER UN DOCUMENTO QUE AVALE LO ANTERIOR, DEBERÁ REMITIR A LA COMANDANCIA DE LA ZONA MILITAR MÁS CERCANA A SU DOMICILIO, LA SOLICITUD RESPECTIVA CON FIRMA AUTÓGRAFA, MANIFESTANDO NOMBRE Y DOMICILIO COMPLETOS, A FIN DE EXTENDERLE UN DOCUMENTO DONDE SE MANIFIESTE LO ANTERIOR EXPUESTO Y CON ELLO EVITAR CUALQUIER PROBLEMA CON LAS AUTORIDADES ADUANALES Y DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESTE PAÍS.